



1
Debiendo remirre para la mejor inteligencia, el con-
texto de los supremos decretos de 12. y 24. de Octubre, y 25. de Febrero ultimo,
librados provisionalmente para distribucion de comiso, bajo el metodo mas
claro que quite las dudas suscitadas en el particular: He acordado
y Decreto.

1.^o Que de todo comiso se hagan dos partes iguales, a las que la
primera se aplicara al Estado, con deducion de la sexta parte que corres-
ponde al Jefe supremo del Gobierno, del modo que manifiestan los
dos formularios incertos en este Supremo Decreto.

2.^o De la otra mitad se deducira la cuarta parte para los
Ministerios de Estado, y del liquido una sexta parte para el Jefe que
declare el comiso, y despues las costas procesales que resulten de los au-
tos a justa tasacion.

3.^o Del remaniente se aplicara la mitad al denunciante del
comiso, si le hubiere, y la otra restante se distribuirá entre los individuos
que intervinieron en la aprehension conforme al formulario
N.^o 1.

4.^o En los casos en que no halla denunciante, se deducira una
cuarta parte a la cantidad distribuible, y se aplicara al Esta-
do, y las tres restantes se dividiran con arreglo al formulario
N.^o 2.

5.^o De los comisos que se hagan a presencia del Administra-
dor o Comandante, a cuyo cargo corra el Resguardo, se le dara en la
distribucion parte doble, y al Teniente, o Subteniente, como a los Guar-
das parte sencilla.

6.^o Quando los comisos sean executados sin la asistencia del Jefe
del Resguardo, la parte doble pertenece al que mando la accion, y a
aquel se concede sencilla como a los Guardas aprehensores.

7.^o Los Administradores de Almacenes que no tengan Resguardo a su
mando, solo habran parte en los comisos que se hagan dentro de su oficina:
de cuyo importe, hechas las deducciones que previenen los articulos 1.^o 2.^o
3.^o y 4.^o sera divisible el resto entre los Jueces que reconocan lo decomisa-
do, y el Administrador, dando a este parte doble.

8.^o El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda queda

MA-OL 29

Caj. 4

Doc. 33

Fol. 6



O. L. 29-36a 7.

encargado a librar las providencias al cumplimiento de este Supremo Decreto.

Formulario N.º 1. de la distribución de

un comiso que produjo en Ollmoneda. 20.000.

Aplicación de la mitad.

Al Estado $\frac{5}{6}$ partes. 8.333. 3. } 10.000.

Al Jefe Supremo al Gobierno $\frac{1}{6}$ parte. 1.666. 5 }

Segunda mitad divisible. 10.000.

Deducciones

Para los Ministerios al Estado la 1.ª parte. 2.500.

7.500.

Para el Juez que declaró el comiso 6.ª parte. 1.250.

6.250.

Por costas procesales, las que legitimamente resulten. 150.

Líquido divisible. 6.400.

Aplicaciones

Al denunciante la mitad. 3.200.

Al Dom.º o Comandante que mandó la

acción parte doble. 1.016. 6.

Al Teniente parte sencilla. 508. 2½

Al Subteniente id. 508. 2½ } 3.050. } 6.400.

Al Guardia id. 508. 2½

Al... id. B. id. 508. 2½

000

Formulario N.º 2. de un comiso en que no hai denuncia.

te, y cuyo valor en remate se supone de. 10.000.

Aplicación de la mitad.

Al Estado $\frac{5}{6}$ partes. 4.166. 5½

Al Jefe Supremo $\frac{1}{6}$ parte. 833. 2½ } 5.000.

Segunda mitad divisible. 5.000.

Deducciones.

Para los Ministerios al Estado la 1.ª parte. 1.250.

3.750.

Para el Juez que declaró el comiso 6.ª parte. 625.

3.125.

Por costas procesales las que resulten. 125.

3.000.

Por no haber intervenido denunciante se aplica la cuarta parte para el Estado. 750.

Líquido divisible. 2.250.

Aplicaciones

Del A^{to} 2.250.2

Al Teniente que mandó el acto de la aprehension parte doble.....	750. "	}	2.250.
Al Guarda C. una parte.....	375. "		
Al... id... D..... id.....	375. "		
Al Administrador ó Comandante á cuyo car- go era el resguardo id. por no haber presenciado la aprehension. Y de esta sera divisible en el caso que concurren dependientes de diversa Co- mandancia, entre sus jefes.....	375.		

ooo

Articulos Adicionales.

1.^o..... Quando el valor del comiso excede de cincuenta mil p^{as}, solo sera divisible
hasta esta cantidad entre el Estado y demas que detallan los formularios,
y el exeso se aplicara integro á fondos del Tesoro publico.

2.^o..... Si el producto total del comiso no llegase á Cien p^{as} se aplicara la mitad
integral al Estado, y la otra restante se distribuirá entre los aprehensores,
rebasadas solamente estas, sin dar parte á los Ministros, ni al Jefe.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno de Lima el Mar-
zo 23. de 1822.

Sancti Spiritus

Hipolito Manuel

Se pasaron copias auto-
rizadas al Comandante
Teniente J. Admin. de A^{to}
y Comandante de Armas en
Ato.

Alimentos

250
250
250

El primer que se debe dar al niño es el pecho materno
por ser el más adecuado y el que le proporciona
la alimentación necesaria para su desarrollo
y crecimiento. Si el niño no puede tomar el
pecho materno, se debe recurrir a la lactancia
artificial con leche de vaca o de cabra, o a la
lactancia artificial con leche de fórmula.

Alimentos Adicionales

Después de haber comenzado con la lactancia materna o artificial, se debe introducir al niño a los alimentos sólidos cuando él esté listo para ello. Esto generalmente ocurre entre los 6 y los 12 meses de edad. Los alimentos sólidos deben introducirse uno a uno, comenzando con los más fáciles de digerir, como la papilla de arroz o la puré de frutas. Se debe observar al niño para ver si hay alguna reacción alérgica o de intolerancia a los alimentos. Si el niño no quiere comer los alimentos sólidos, no se debe forzarlo, ya que esto puede causar aversión a la comida. Se debe continuar con la lactancia materna o artificial mientras el niño esté comiendo alimentos sólidos.

Alimentos

Alimentos Adicionales

Alimentos Adicionales



Debiendo reunirse para la mejor inteligencia, el contenido de los supremos decretos de 12. y 24. de octubre, y 25. de febrero últimos, librados provisionalmente para la distribución de comisos, bajo el método mas claro que evite las dudas suscitadas en el particular. He acordado y decreto.

- 1.º Que de todo comiso se hagan dos partes iguales, y la que, la primera se aplicará al Estado por privilegio y en compensación de su desahucio, con deducción a la sexta parte que corresponde al Gefe supremo del Gobierno, del modo que manifiestan los dos formularios insertos en este Supremo Decreto.
- 2.º De la otra mitad se deducirá la cuarta parte para los Ministerios de Estado, y del líquido una sexta para el Jefe que declare el comiso, y despues las costas procesales que resulten de los autos, a justa tasación.
- 3.º Del remanente se aplicará la mitad al denunciante del comiso, si le hubiere, y la otra restante se distribuirá entre los individuos que interbengan en la aprehensión conforme al formulario N.º 1.º
- 4.º En los casos en que no halla denunciante, se deducirá una cuarta parte a la cantidad distribuíble, y se aplicará al Estado, y las tres restantes se dividirán con arreglo al formulario N.º 2.
- 5.º De los comisos que se hagan a presencia del Administrador o Comandante, a cuyo cargo corra el Resguardo, se le dará en la distribución parte doble, y al Teniente, o Subcomisario, como a los Guardas parte sencilla.
- 6.º Quando los comisos sean executados sin la asistencia del Gefe del Resguardo, la parte doble pertenece al que mandó la acción, y a aquel se le concede sencilla como a los Guardas aprehensores.
- 7.º Los Administradores de Aduanas que no tengan Resguardo a su mando, solo habrán parte en los comisos que se hagan dentro de su oficina: si cuyo importe, hecha la deducción que previenen los artículos 1.º 2.º 3.º y 4.º será divisible el resto entre los Viras que reconocan lo decomisado, y el Administrador, dando a este parte doble.
- 8.º El Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda queda encargado de librar las providencias al cumplimiento de este



O. L. 29-34. (a)

MH-OL-29

Supremo Decreto.

Formulario N.º 1.º de la distribución de un

comiso que produjo en almoneda..... 20.000.

Aplicación de la mitad

Al Estado $\frac{1}{6}$ partes..... 8.333.33

Al Jefe supremo del Gob.º $\frac{1}{6}$ parte..... 1.666.67 } 10.000.

Segunda mitad divisible..... 10.000.

Deducciones

Para los Ministerios de Estado la 1.ª parte..... 2.500.

7.500.

Para el Juez que declaró el comiso 6.ª parte..... 4.250.

6.250.

Por costas procesales, las que légitimamente resulten..... 150.

Líquido divisible..... 6.100.

Aplicaciones.

Al denunciante la mitad..... 3.050.

Al Dom. o Comand.º que mandó.....

la acción parte doble..... } 1.016.6

Al Teniente parte sencilla..... 508.2½

Al Subteniente id..... 508.2½

Al Guardia A. id..... 508.2½

Al id. B. id..... 508.2½ } 3.050. } 6.100.

000

Formulario N.º 2. de un comiso en que no hai denunciante,

y cuyo valor en remate se supone de..... 10.000.

Aplicación de la mitad

Al Estado $\frac{1}{6}$ partes..... 4.166.67

Al Jefe supremo $\frac{1}{6}$ parte..... 833.33 } 5.000.

Segunda mitad divisible..... 5.000.

Deducciones.

Para los Ministerios de Estado la 1.ª parte..... 1.250.

3.750.

Para el Juez que declaró el comiso 6.ª parte..... 625.

3.125.

Por costas procesales las q. resulten..... 125

3.000.

Por no haber intervenido denunciante se aplica la cuarta

parte para el Estado..... 750.

Líquido divisible..... 2.250.

Aplicaciones

4

Al teniente que mandó el acto de la aprehension parte doble.	750. "	}	2.250.
Al Guarda C. una parte.	375. "		
Al... id... D... id...	375. "		
Al id... S... id...	375. "		
Al Administrador o Comandante a cuyo cargo está el resguardo id. por no haber pre- senciado la aprehension. Esta sea divisible, en el caso que concurren dependientes de diversa Comandancia, entre sus Jefes.	375. "		
			ooo

Artículos Adicionales

- 1.º Cuando el valor del comiso excede de cincuenta mil p., solo
sea divisible hasta esta cantidad entre el Estado y demas que detallan
los formularios, y el exeso se aplicaria integro a fondo de Tesoro
publico.
- 2.º Si el producto total del comiso no llegase a cien p. se apli-
caria la mitad integra al Estado, y la otra restante se distribuirá entre
los aprehensores, rebasadas solamente costas, sin dar parte a los Minis-
terios, ni al Juer.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno de
Lima Marzo 23. de 1822.

pl

Epistola

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

0000

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

000

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Epistola ad Romanos

Deviendo remitir p.^a la mejor inteligencia del contexto de los Supremos Decretos de 12. y 24. de Octubre y 25. de Febrero últimos librados provisionalmente p.^a la distribución de Comiso, bajo el método mas claro q.^e evite las dudas suscitadas en el particular he acordado y Decreto

- 1.^o Que de todo Comiso se hagan dos partes iguales, de las q.^e la primera se aplicará al Estado con deducción de la 6.^a parte q.^e corresponde al Jefe Supremo del Gobierno del modo q.^e manifestaran los dos formularios insertos en este Supremo Decreto.
 - 2.^o De la otra mitad se deducirá la 4.^a parte p.^a los Attestados de Estado y del líquido una 6.^a parte al Juez q.^e declare el Comiso, y después las costas procesales q.^e resulten de los autos a fuerza tasación.
 - 3.^o Del remanente se aplicará la mitad al denunciante del Comiso si le hubiere, y la otra restante se distribuirá entre los individuos q.^e intervinieron en la aprehensión conf.^a al formulario N. 1.
 - 4.^o En los casos en q.^e no haya denunciante se deducirá una 4.^a parte de la cantidad distributable, y se aplicará al Estado, y los tres restantes se dividirán con arreglo al formulario N. 2.
 - 5.^o De los comisos q.^e se hagan a presencia del Administrador o Comandante a cuyo cargo corra el Reguando, se le dará en la distribución parte doble, y al Denunciante o Subreintendente como a los Guardas parte sencilla.
- Quando los comisos sean ejecutados sin la asistencia del Jefe del Reguando la parte doble pertenecerá al q.^e mandó la acción y aquel se le conceda sencilla, como a los Guardas aprehensores.
- Los Administradores de Aduana q.^e no tengan Reguando a su mando solo tendrán parte en los comisos q.^e se hagan dentro de su Oficina, de cuyo importe, hechas las deducciones q.^e previenen los artículos 1, 2, 3. y 4. será divisible el resto entre las Villas q.^e recomendaron lo denunciado, y el Administrador dando a este parte doble.
- 6.^o El Attestado de Estado en el Departamento de Hacienda queda en

MH-0129



O. h. 29-34

Hf

Cargado de librar las providencias al cumplimiento de este Sup^{mo} Decreto
 Formulario N.º 1.º de la D^{ta} N.º de un Comiso
 que produjo en almoneda. 20.000.

Aplicacion de la mitad.

Al Estado 5/6 partes	3333. 3.	} 10.000.
Al Gefe Sup ^{mo} al Gob ^{no} 1/6 parte	1666. 6.	
Segunda mitad divisible.		10.000.

Deducciones.

Para los Ministros de Estado la 4.ª parte.	2500.
	7500
Para el Jefe q ^d declaró el Comiso 6.ª parte.	1250.
	6250.
Por costas procesales las q ^d legitiman ^{te} remiten.	150.
Líquido divisible.	6100.

Aplicaciones.

Al denunciante la mitad	3050. "	} 6100.
Al Dem. o Comand ^{te} q ^d mandó la acción parte doble.	1016. 6.	
Al Jefe p ^{te} parte sencilla	508. 2 1/2	
Al Subv ^{te} id	508. 2 1/2	
Al Guardia A. d.	508. 2 1/2	
Al id. B. id	508. 2 1/2	
		0000.

Formulario N.º 2. de un Comiso en q^d no hay denun-
 ciance, y cuyo valor en remate se supone de 10.000.

Aplicacion de la mitad.

Al Estado 5/6 partes	4166. 5 1/2	} 5000
Al Gefe Sup ^{mo} 1/6 parte.	833. 2 1/2	
Segunda mitad divisible.		5000

Deducciones.

Para los Ministros de Estado la 4.ª parte.	1250
	3750.
Para el Jefe q ^d declaró el Comiso 6.ª parte.	625.
	3125.
Por costas procesales las q ^d remiten	125.
	3000

Por no haber intervenido denunciante se aplica la L.^a 3.000. 6
 parte para el fondo 750.
 Líquido divisible. 2250.

Aplicaciones.

Al Jefe - q. mando el acto de la aprehension
 parte doble. 750. "
 Al Guardia C. una parte 375. "
 Al id. D. id. 375. "
 Al id. E. id. 375. "
 Al Edm.^{te} o Comand.^{te} a cuyo cargo
 era el leguado id q. no haber presenciado
 la aprehension. Y era seria divisible en
 el caso q. concurrían dependencias de decir
 la Comandancia entre sus Jefes. 375.
 } 2250.
 0000.

Artículos adicionales.

- 1.^o Cuando el valor del comiso excede de cincuenta mil pesos, solo
 será divisible hasta esta cantidad entre el Jefe y demas q. de-
 tallan los formularios, y el exceso se aplicará íntegro al fondo
 del Tesoro público.
- 2.^o Si el producto total del comiso no llegare a cien pesos se apli-
 cará la mitad íntegra al Jefe y la otra tercera parte se distribuirá
 entre los aprehensores, rebajadas segun^{te} corres sin dar parte a
 los Edm.^{terios} ni al Jefe.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno de Lima Marzo
 23. de 1822. - firmado - Torre Tagle - De Orden de L.^a D.^{ta} D.^{ta}
 Vito Urquiza -

En Copia
 Fran. X. Larrañaga


Comp. 82


[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page, possibly a list or ledger.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page, continuing the list or ledger.]

[Faint, illegible handwriting in the lower section of the page, including a signature and possibly a date or reference.]